



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 13

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER EL “PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA” Y ADOPTAR SU REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, confiere a los municipios autónomos la potestad para legislar y ejecutar medidas que promuevan el bienestar general, la salud pública, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible dentro de sus respectivas jurisdicciones. Específicamente, el inciso (f) número siete (7) del Artículo 6.005 del Código Municipal establece el objetivo de “rescate y mejora del espacio público del municipio fomentando la protección y desarrollo de áreas verdes, así como la siembra de árboles y vegetación para mejorar la calidad del ambiente de la ciudad”.

POR CUANTO: El establecimiento de un programa de reforestación en el Municipio Autónomo de Aguadilla es fundamental para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes, promover la resiliencia ante el cambio climático y fomentar una cultura de conciencia ambiental. La protección y expansión de las áreas verdes son esenciales para mitigar los efectos del calentamiento global, mejorar la calidad del aire y del agua, reducir la erosión del suelo y proteger la biodiversidad local, elementos cruciales para garantizar los recursos básicos y un ambiente saludable para las presentes y futuras generaciones.

POR CUANTO: Diversas leyes estatales sustentan y promueven las iniciativas de reforestación y conservación ambiental. Entre estas, se encuentran la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques de Puerto Rico”; la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; la Ley Núm. 213 de 5 de agosto de 1999, conocida como la “Ley de Bosques Urbanos”; la Ley Núm. 195 de 7 de agosto de 1998, conocida como el “Programa de Reforestación, Administración y Conservación de Recursos Vivientes en la Administración de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; y la Ley Núm. 214 de 21 de diciembre de 2010, conocida como el “Programa de Reforestación Puerto Rico Verde”. Todas estas leyes resaltan la importancia de los bosques y la vegetación como recursos naturales vitales para el bienestar de la sociedad y la protección del ecosistema.

POR CUANTO: El Artículo II, inciso (A) de la antemencionada Ley de Bosques de Puerto Rico, según enmendada, establece que “los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán,

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 241, Aguadilla, P.R. 00605 / Teléfono: (787) 891-1005 Ext. 3200
Correo electrónico: aguadillalegislatura@gmail.com

protegerán, y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras". Asimismo, el Artículo III, inciso (C) de dicha ley faculta al Secretario de Recursos Naturales para adquirir tierras valiosas para uso forestal, incluyendo el desarrollo y protección de cuencas hidrográficas, control de erosión y recreación.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección XIX de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara política pública la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como su mayor desarrollo y aprovechamiento para el beneficio general de la comunidad. Este mandato constitucional subraya la responsabilidad indelegable del gobierno de salvaguardar el patrimonio natural.

POR CUANTO: En atención al mandato constitucional y con el propósito de regir la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos, se aprobó la Ley Núm. 213 de 5 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico". Esta ley, inspirada en programas exitosos como "Sembrando por Puerto Rico", busca fomentar la creación y manejo de bosques urbanos para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar general del ciudadano. El Artículo II de dicha ley establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios:

- (a) Fomentar la creación, establecimiento, manejo y conservación de bosques urbanos en Puerto Rico a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones.
- (b) Promover la siembra, manejo y restauración de los árboles y los ecosistemas relacionados para constituir los bosques urbanos.
- (c) Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas de transición entre la zona urbana y la zona rural.
- (d) Mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo IV de la Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico, supra, exige que cada Municipio nombre a un Profesional de Siembra, definido como una "persona con conocimientos y preparación académica en el manejo de los sistemas forestales, la siembra y la conservación de árboles", quien deberá estar certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

7-
Las funciones y deberes de este Profesional de Siembra Municipal incluyen:

- (a) Realizar un inventario de los terrenos públicos y privados aptos para la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos.
- (b) Preparar y mantener inventarios de árboles existentes en estos terrenos.
- (c) Desarrollar un Plan de Bosques Urbanos para la creación y manejo de estos terrenos, cónsono, en los casos que sea de aplicación, con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley Sobre Política Pública Ambiental", subraya la necesidad urgente de adoptar nuevas estrategias y acciones para prevenir el deterioro de nuestros recursos naturales y la degradación de la calidad ambiental. Esta ley reconoce que, sin medidas preventivas adecuadas, se legará a las futuras generaciones un marcado deterioro en la calidad de sus vidas, lo que refuerza la importancia de iniciativas municipales como la presente ordenanza.

POR CUANTO: La Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998, conocida como la "Ley para Fomentar la Siembra de Árboles cuyas Frutas o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico", establece que todo proyecto de reforestación que utilice fondos públicos o privados debe destinar un quince por ciento (15%) de las siembras en áreas rurales y un diez por ciento (10%)

en áreas urbanas a especies cuyas frutas o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres. Esta ley reconoce el impacto adverso de la deforestación masiva causada por el desarrollo urbano e infraestructural en la fauna silvestre, enfatizando el deber municipal de establecer programas de reforestación que provean refugio y alimento a la vida silvestre.

POR CUANTO: Los árboles son pilares fundamentales para la salud ambiental y el bienestar de los habitantes de Aguadilla. No solo producen oxígeno y absorben dióxido de carbono, sino que también contribuyen a mitigar los efectos de sequías, inundaciones, desprendimientos de tierra y la polución del aire. Además, reducen la temperatura ambiental, la contaminación sonora y otros impactos que afectan directamente la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguadilla tiene un compromiso ineludible con la mejora de la calidad de vida y la seguridad de todos sus habitantes. Para cumplir con este compromiso, es imperativo educar a la ciudadanía sobre la importancia de la reforestación responsable, garantizando que esta se lleve a cabo de manera segura y eficaz, mejorando la calidad del aire y promoviendo el bienestar general.

POR TANTO: **ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se autoriza y faculta al Municipio Autónomo de Aguadilla, representado por su Alcalde, Honorable Julio Roldán Concepción o el funcionario en quien este delegue, a establecer el “Programa de Reforestación del Municipio Autónomo de Aguadilla”, cuyo objetivo principal es iniciar una reforestación masiva para recuperar y restaurar ecosistemas boscosos, así como establecer mecanismos para la compensación forestal de árboles removidos debido a futuros proyectos de desarrollo urbano o rural.

SECCIÓN 2: Se adopta el “Reglamento del Programa de Reforestación en el Municipio Autónomo de Aguadilla”, el cual se hace formar parte de la presente Ordenanza. Dicho reglamento detalla los procedimientos, criterios técnicos, responsabilidades y mecanismos de fiscalización para asegurar que la reforestación se lleve a cabo de manera ordenada, efectiva y en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables, garantizando el buen manejo de los bosques y la seguridad ambiental.

SECCIÓN 3: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 4: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza, por imponer multas administrativas, entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, luego de aprobada por esta Legislatura Municipal y ser firmada por el señor Alcalde, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, supra.

SECCIÓN 6: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Departamento de Operaciones y Ornato y a la Oficina de Finanzas, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 19 DE AGOSTO DE 2025**

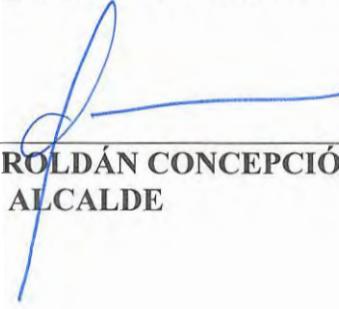


Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria



Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 20 DE AGOSTO DE 2025**



**HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE**





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA NÚM. 13 SERIE 2025-2026
PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER EL “PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA” Y ADOPTAR SU REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día martes, 19 de agosto de 2025, con los votos afirmativos de los Honorables Legisladores Municipales: Joselito Jiménez Rodríguez, Mayra M. Rosa Sifre, Carlos J. Meléndez Galarza, Anthony Rodríguez Valentín, Ángel D. Pérez Valle, Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Lisandra Cordero Medina, Rafael Valle Ortíz, Samuel Velázquez Nieves, Wilson Morales Pedroza, Zainandie Sanabria Ramos, Abner L. Arce Román, Amilda E. López Villanueva, Mery Mercy Ramos Arce, Damaris Salcedo Peña, Lillia M. Otero Rodríguez.

Firmada por el alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción, el 20 de agosto de 2025.

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 22 de agosto de 2025.


Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria
Legislatura Municipal